

FORMOSA, 12 de Agosto de 2.019.-

VISTO:

La resolución de la Comisión Directiva N° 06/16 de fecha 26 de Marzo del 2016 en la que se ponen en vigencia nuevos valores para el cálculo de los aranceles profesionales;

y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha indicada no ha habido modificaciones de los valores de los aranceles profesionales;

Que puede comprobarse mediante el análisis de estadísticas nacionales y provinciales el incremento sostenido en el precio de bienes y servicios;

Que tales estadísticas son necesarias para la actualización de los honorarios profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° del Reglamento Interno del Consejo Profesional de la Agrimensura;

Que los trabajos profesionales de mensura y nivelación son realizados directamente sobre bienes inmuebles, cuyos precios han crecido exponencialmente, y por ende los honorarios profesionales deben ser proporcionales a los mismos;

Que según estas pautas, los valores vigentes para la liquidación de los honorarios profesionales han quedado completamente desactualizados;

El interés de esta Comisión en unificar los criterios aplicados en la confección de la Factura de Honorarios para minimizar el tiempo de gestión del visado correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE LA AGRIMENSURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: *PONGASE en vigencia los nuevos valores para el cálculo de Honorarios Profesionales según consta en los Anexos I y II adjuntos, a partir del 1 de Octubre del 2019.*

ARTICULO 2°: *CONSIDÉRESE, a los efectos del cálculo del Artículo 58° del Arancel de Honorarios, las siguientes definiciones:*

- a) Superficie cubierta: como el total de la suma de las superficies parciales de los locales y entresuelos de un edificio, incluyendo la sección horizontal de muros y tabiques de todas las plantas.*
- b) Superficie Semicubierta: como la que tiene cerramiento en el techo y en su contorno falta una o varias paredes, o si las tiene ellas no producen un cierre total.*
- c) Inmueble urbano: aquellos ubicados en ciudades, villas, pueblos y todo centro poblado cuyo fraccionamiento este representado por manzanas y solares o lotes en sus respectivos planos oficiales, municipales o particulares, y estén destinadas a actividades residenciales, comerciales, industriales, recreativas, de reserva, y administrativas.*
- d) Inmueble rural: aquellos que comprenden asientos de cultivos o criaderos de pequeña extensión, agrupados generalmente en quintas y chacra, y las que comprenden*

explotaciones agrícola-ganaderas de cualquier naturaleza. Pueden ser considerados también aquellos que, destinados a los usos indicados, por su superficie y adyacencia a las plantas urbanas, pueden clasificarse como rurales.

ARTICULO 3°: En los casos en los que no pueda establecerse una clara distinción del tipo de inmueble, quedará sujeto al criterio de la Comisión Directiva establecer el tipo de inmueble.

ARTICULO 4°: REMPLACESE el ítem “Construcción en General” del Anexo de “Valores básicos por metro cuadrado de superficie para los edificios” por “Superficie Cubierta”.

ARTICULO 5°: CONSIDERESE el valor por metro cuadrado de la “Superficie Semicubierta” como la mitad del valor por metro cuadrado de la superficie cubierta.

ARTICULO 6°: PONGASE en vigencia esta clasificación y sus valores respectivos a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

ARTICULO 7°: ESTABLECESE la revisión periódica de los valores del Arancel de Honorarios cada 6 (seis) meses, a partir del 1 de Enero del 2020, hasta tanto se apruebe el Régimen Arancelario previsto en el Decreto Provincial 833/87.

ARTICULO 8°: PONGASE en vigencia el uso del Sistema de Cálculo de Honorarios disponible en la página web del Consejo Profesional de la Agrimensura de Formosa a partir del 1 de Octubre del 2019.

ARTICULO 9°: FIJASE como depósito mínimo la suma de \$900,00 (pesos novecientos) como monto resultante de aplicar el 5% de los honorarios profesionales que se liquiden por cada trabajo realizado por el profesional (según lo establece el Art. 25 Inc. b del Decreto Ley 1.208/82).

ARTICULO 10°: REGISTRESE, notifíquese al interesado entregándose una copia de la presente, cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N°: 05/2.019.-